

fecha de pub. 30 de abril/2024
D.O. N: 80 tomo 443



EN EL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA, Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN: R-05-24. MEDIDAS DE ORDENACION PESQUERA Y ACUICOLA, VEDA DEL RECURSO "CAMARON MARINO" DE LA FAMILIA PENAEIDAE.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de acuerdo a los artículos 101 y 117 de la Constitución de la República de El Salvador, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como, es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible;
- II. Que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura (LGOPPA) y artículo 99 de su Reglamento, es facultad del CENDEPESCA impulsar, promover y establecer medidas para la conservación, administración y desarrollo de los recursos pesqueros; así como, establecer las épocas de veda de determinadas especies hidrobiológicas;
- III. Que, de la pesca del "camarón marino", se extraen las especies de Penaeidos (*Penaeus vannamei*, *P. stylirostris*, *P. occidentalis*, *P. brevis*, *P. californiensis*; *Xiphopenaeus riveti*, *Rimapenaeus byrdi*, *R. faoe*, *R. fuscina*, *R. pacificus* y *Protrachypene precipua*), los cuales representan un patrimonio natural del Estado, siendo de gran valor comercial, y un alimento excelente en proteínas, empleo y divisas para el país;
- IV. Que, dentro del documento denominado: "Fundamentos técnicos para la implementación de la veda de camarón marino 2021" y los análisis obtenidos de la información estadística existente hasta marzo de 2023, registran disminución en la extracción de "camarón marino" y, que dentro del "Plan de ordenación pesquera para la recuperación del recurso "camarón marino" 2020-2024", se establecen medidas de ordenación, para el aprovechamiento sostenible de este recurso pesquero y de otras especies asociadas a su extracción artesanal o industrial;
- V. Que, para la implementación de la medida de vedas del recurso "camarón marino" en el período del 2020 al 2024, ha sido consensuada con el Comité Consultivo Científico de

Pesca y Acuicultura (CCCNPESCA) y el Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA).

POR TANTO, el Director General del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto Legislativo N° 637 "*Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura*", con fecha 19 de diciembre del año 2001, y con base a los considerandos anteriores, **RESUELVE**:

Establecer medidas de ordenación: **veda del recurso "camarón marino"** de la familia penaeidae a nivel nacional, en dos (2) períodos de cuarenta y cinco (45) días cada uno, el primero a partir del dos (2) de mayo al quince (15) de junio, y el segundo período del uno (1) de octubre al catorce (14) de noviembre, ambos del año dos mil veinticuatro (2024).

De la extracción:

1. Suspéndase temporalmente la extracción del recurso "camarón marino" de la familia Penaeidae, en todos los estadios de su ciclo de vida, estableciendo dos vedas; la primera por un período de cuarenta y cinco días contada a partir de las cero horas del día dos (2) de mayo hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día quince (15) de junio y la segunda a parte de cero horas del día uno (1) de octubre hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día catorce (14) de noviembre ambas fechas de dos mil veinticuatro;
2. Suspéndase la extracción industrial de las siguientes especies: *Penaeus vannamei*, *P. stylirostris*, *P. occidentalis*, *P. brevis*, *P. californiensis*; *Xiphopenaeus riveti*, *Rimapenaeus byrdi*, *R. faoe*, *R. fuscina*, *R. pacificus* y *Protrachypene precipua*), para fines comerciales y no comerciales, ni la extracción de larvas del ambiente natural;
3. Suspéndase las licencias y autorizaciones de pesca para la extracción del recurso "camarón marino" durante el período de veda establecida, y comuníquese a la Marina Nacional de El Salvador para que se suspenda el otorgamiento de zarpe vía la pesca para la extracción de "camarón marino" a las embarcaciones de arrastre industrial;
4. Concéntrense las embarcaciones de la flota industrial de arrastre durante los períodos de veda señalados en el numeral uno (1) de esta resolución, en los puertos autorizados siguientes: Muelle de CEPA, del municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; Muelles de Pesca, S.A. y Atarraya, ambos en el municipio Puerto El Triunfo, Puerto Barrillas, del municipio y departamento de Usulután y Muelle de Multipesca en Puerto de La Unión, en el municipio y departamento de La Unión;
5. Infórmese que en el caso que el propietario de una embarcación desee trasladar a otro centro de desembarque una embarcación durante el periodo de veda, deberá

solicitarlo por escrito y con anticipación de setenta y dos (72) horas como mínimo al Director General de CENDEPESCA, caso contrario incurrirá en las sanciones previstas en la LGOPPA;

6. Autorícese durante el período de veda de "camarón marino", la extracción artesanal de otros recursos pesqueros haciendo uso de artes y aparejos de pesca selectivos que eviten la extracción del recurso vedado;
7. Prohíbese en época de veda de recurso "camarón marino" en bahías, esteros, bocanas, en la primera milla náutica medida desde la línea de más baja marea y en las áreas de reserva acuática, el uso de redes de enmalle, atarrayas menores de uno punto cinco (1.5) pulgadas y redes de nylon de monofilamento con luz de malla estirada de uno punto seis (1.6) milímetros conocidos como "cedazo", así mismo, las prohibiciones mencionadas en la LGOPPA;
8. Permítase utilizar para la extracción de peces y otras especies que no sean "camarón marino" después de la primera (1º) milla náutica, redes agalleras o enmalle sencillas con luz de malla igual o mayor a tres (3) pulgadas (distancia interior entre dos nudos opuestos de una malla estirada); con calado demersal (fondo) que unidas suman en total mil doscientos (1,200) metros de longitud máximo, y en el caso de las redes de deriva pelágica (superficie), la luz de malla deberá ser igual o mayor a dos punto cinco (2.5) pulgadas de igual dimensión de longitud; estas redes deben de estar a flote y debidamente señalizadas para no interferir con la navegación de las embarcaciones;
9. Permítase el uso de aparejos de pesca selectivos: sedales, curricanes, cimbras, de calado de deriva y calado de fondo, lanzas, arpones, nasas y trampas para la captura de otros crustáceos y peces; y la extracción manual de moluscos durante el periodo de veda del "camarón marino".

De las artes de pesca de arrastre industrial para el recurso de "camarón marino", después de la veda.

10. Comuníquese que al finalizar los períodos de veda de cuarenta y cinco (45) días cada una, los armadores deberán asegurarse que las embarcaciones de su propiedad, se encuentren equipadas en todos sus componentes, con dos (2) redes de arrastre de luz de malla de dos (2) pulgadas en el cuerpo de la red, uno tres cuartos (1¾) en el bolso de las mismas, las cuales deberán estar equipadas con los correspondientes Dispositivos Excluidores de Tortugas (TED) debidamente calibrados;
11. Instrúyase que cada embarcación al finalizar la veda y previo a obtener zarpe vía la pesca con la Marina Nacional de El Salvador, deberá ser inspeccionada por personal

técnico del CENDEPESCA para verificar cumplimiento del numeral once (11) de esta resolución.

De la acuicultura

12. Prevéngase que toda persona natural o jurídica autorizada con interés de sembrar "camarón marino" en el período de veda, deberá comprobar al CENDEPESCA el origen y la trazabilidad, por medio de facturas o constancias del proveedor de postlarva, con el objetivo de garantizar que la semilla procede de laboratorios nacionales o extranjeros debidamente autorizados;
13. Comuníquese a las personas interesadas en cosechar y/o comercializar su producto en el período veda, que podrán hacerlo de acuerdo al formulario de Control de Inventario de "camarón marino" previamente autorizados por el CENDEPESCA.

De la comercialización y las importaciones

14. Repórtese al CENDEPESCA por parte de las personas que se dedican a la comercialización de "camarón marino", sus Formularios de Control de Inventarios que al respecto se les faciliten determinar el origen y trazabilidad del producto que se desee comercializar. El CENDEPESCA proveerá a todo usuario que requiera dicho formulario;
15. Instrúyase que, en los Formularios de Control de Inventarios, deberá consignarse únicamente las existencias de "camarón marino", hasta el uno (1) de mayo del presente año, para la primera veda y hasta el treinta (30) de septiembre para el segundo periodo y son sujeto de declaración los que provengan de la extracción, la acuicultura o importación, según corresponda. Los Formularios de Control de Inventarios deberán ser presentados en cualquiera de las oficinas del CENDEPESCA, hasta tres (3) días después de iniciada la veda;
16. Prevéngase a los importadores de "camarón marino", que deberán demostrar que dicho producto procede de otro país que no se encuentran en veda, detallando el nombre común o comercial, nombre científico, cantidad, tipo de proceso y presentación del mismo, además de presentar el Certificado Zoosanitario de Exportación, emitido por la autoridad competente;

Del Comité de Seguimiento y Cumplimiento

17. Reactívese el Comité Interinstitucional de veda de "camarón marino", integrado por representantes del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de la Defensa Nacional (MDN)-Marina Nacional de El Salvador (MNES), Ministerio de Hacienda- Dirección General de Aduana (DGA), Policía Nacional Civil (PNC), Fiscalía

General de la República (FGR), Defensoría del Consumidor y por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), a través de la Dirección General de Ganadería (DGG) y la Dirección de Vinculación Territorial (DVT), cuya función principal será la coordinación de acciones relativas a actividades de monitoreo, control y vigilancia.

De las sanciones por incumplimiento

18. Sanciónese el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.

Vigencia

19. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial y entrará en vigencia a partir de las cero horas del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.-


Edgar Ferman Palacios López
Director General CENDEPESCA

